



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA TRAMITACIÓN DE LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

De conformidad con lo previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a tramitación de la nueva Ordenanza de Prevención Ambiental, se sustancia una consulta pública, a través de la página web municipal, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la misma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Así los vecinos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, hasta el día **18 de mayo de 2026, a las 23:59 horas.**

1. En el Registro General de Entrada de Documentos, Casa Consistorial. Plaza Mayor 1, en horario de 8,30 a 14,30 horas, de lunes a viernes.
2. En el Registro telemático municipal, hasta las 23:59 horas del día **18 de mayo de 2026.**

ORDENANZA DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

ANTECEDENTES DE LA NORMA:

Ordenanza Municipal sobre Protección Integral de la Atmósfera aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2002, y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 148 de fecha 24 de junio de 2002.

Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2003, y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 69 de fecha 22 de marzo de 2004.

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA MODIFICACION DE LA NORMA:

1.- La Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental fue aprobada el día 18 de diciembre de 2003 y es, por tanto, anterior a las profundas modificaciones legislativas que se han producido en materia de prevención ambiental y sobre dinamización de actividades comerciales, por lo que resulta necesario adaptar su texto a la regulación actual.

En el momento de aprobarse esta Ordenanza el marco regulador autonómico sobre evaluación ambiental estaba constituido por la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. Esta norma fue derogada por el apartado segundo de la disposición derogatoria única de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, para dar entrada a la aplicación directa de la ley básica estatal sin necesidad de reproducir su contenido. Únicamente mantiene su vigencia el Título IV, los artículos 49, 50 y





72, la disposición adicional séptima y el Anexo Quinto de dicha Ley. Por tanto, actualmente, sigue en vigor lo recogido en dicha norma sobre evaluación ambiental de actividades (Título IV y Anexo Quinto).

Además de lo anterior, la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid suprimió con carácter general la exigibilidad de licencias urbanísticas en el sector comercial y de servicios, sustituyendo el sistema anterior por la presentación de una declaración responsable, en los casos de ejecución de obras y de ejercicio de actividades; y de una comunicación previa para el resto de actos de naturaleza urbanística.

En el mismo sentido que la citada Ley, este Ayuntamiento aprobó en el año 2018 la Ordenanza reguladora del ejercicio de actividades sujetas a declaración responsable y comunicación, estableciendo con carácter general el sometimiento de la implantación y ejercicio de cualquier actividad, temporal o permanente, a la presentación de una declaración responsable, acompañada de otra documentación. Entre otras cuestiones relevantes, esta ordenanza reconoce el derecho de los interesados a estar habilitados para el ejercicio de las actividades sometidas a dicho procedimiento desde la presentación de la declaración responsable junto con la correspondiente documentación, no obstante lo cual, exige que hayan obtenido con anterioridad la resolución ambiental favorable cuando se trate de actividades sometidas a procedimientos de evaluación ambiental.

A la vista de los profundos cambios legislativos existentes, la anterior Ordenanza de 2003 debía ser necesariamente revisada para recoger las modificaciones necesarias que permita la aprobación de una norma que clarifique el ordenamiento jurídico aplicable en el término municipal en aras de la seguridad jurídica y público conocimiento.

2.- Por otra parte, la Ordenanza Municipal sobre Protección Integral de la Atmósfera fue aprobada el día 16 de mayo de 2002 y es por tanto anterior a las modificaciones legislativas que se han producido en materia de contaminación atmosférica, por lo que resulta necesario adaptar su texto a la regulación actual.

Con la aprobación de la Ordenanza de Contaminación Acústica, aprobada inicialmente el día 31 de enero de 2018 y publicada la aprobación definitiva en el B.O.C.M. nº 186 de fecha 6 de agosto de 2018, quedó expresamente derogada, en materia de ruido y vibraciones, el Libro I de la citada Ordenanza Municipal sobre Protección Integral de la Atmósfera.

Por lo que se hace necesario redactar un nuevo texto que regule la calidad del aire y la protección contra la contaminación atmosférica, centrándose en evitar molestias por las emisiones de las instalaciones de combustión y o climatización, la contaminación térmica, las emisiones de polvo, humos y olores de las actividades o por actuaciones en el medio ambiente exterior, y las medidas que pueden ser adoptadas, con independencia de las recomendaciones, restricciones o prohibiciones en situaciones declaradas de alta contaminación atmosférica, reguladas en la "Ordenanza reguladora de la gestión de las zonas de bajas emisiones", que pretende tramitarse.

3.- Por tanto, se propone la unificación bajo una misma Ordenanza refundida de estos preceptos, en la nueva Ordenanza de Prevención Ambiental.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:





Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid
Asesoría Jurídica Municipal

La consulta pública tiene carácter previo a la tramitación de la nueva Ordenanza de Prevención Ambiental y su contenido debe reflejar los aspectos previstos en el apartado 1 del art. 133 de la LPAC.

La necesidad y oportunidad de su aprobación están completamente justificadas, ya que es necesaria una revisión de la citada Ordenanza para su adecuación a la normativa actual.

OBJETIVOS DE LA NORMA:

Derogar la vigente Ordenanza Municipal sobre Protección Integral de la Atmósfera.

Aprobar la nueva Ordenanza de Prevención Ambiental, adecuando la anterior Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental a la normativa vigente e incluyendo en ella las normas reguladoras sobre protección frente a radiaciones ionizantes incluidos en el Libro II de la Ordenanza Municipal sobre Protección Integral de la Atmósfera y la protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de materia incluido en el Libro III de la Ordenanza Municipal sobre Protección Integral de la Atmósfera. Todo ello, con el fin de proteger el entorno, la salud y la calidad de vida de la población.

Las Rozas de Madrid, al día de la fecha de la firma digital.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL,

Fdo.: Felipe Jiménez Andrés.
(documento firmado electrónicamente)

